



SENTENCIA NÚMERO 36/2026 .

En González, Tamaulipas a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO para resolver los autos del expediente número **00179/2025**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio voluntario, promovidas por los **C.C. *******.

RESULTANDO:

Primero. Mediante escrito presentado en fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, comparecieron los señores *********, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento.

Fundaron su promoción en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los que pretenden justificar su acción, así como su convenio respectivo.

Segundo. Por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ordenó admitir a trámite en la vía y forma legal propuesta, con vista al Ministerio Público de la Adscripción, asimismo, una vez desahogada la única sesión de avenencia, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en el cual los solicitantes ratificaron en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de divorcio por mutuo consentimiento y en la misma audiencia, se ordenó dictar la resolución correspondiente, al no existir necesidad de una segunda junta, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero. Este Juzgado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; 101 de la Constitución Local; 15 del Código Civil de la Entidad, 2°, 4°, 172, 173, 185 y 195, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3, fracción II, inciso b), 4 fracción II, 46 fracción II, 56 y 57, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Segundo. La vía elegida por los promoventes para ejercitar su acción de Divorcio Voluntario, es la correcta, conforme a lo dispuesto por el artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el presente caso, han comparecido los señores *********, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE

DIVORCIO VOLUNTARIO, a fin de disolver el vínculo matrimonial que los une, señalando los siguientes hechos:

"Bajo protesta de decir verdad manifestamos los siguientes:

HECHOS:

1.- Con fecha 30 de Enero del año 2015, los suscritos contrajimos matrimonio ante la fe del Oficial primero de Registro Civil de Ocampo Tamaulipas, según consta en el Libro 1, Acta de matrimonio número 03, foja 03, misma que agregamos al presente escrito como anexo 1.

2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos.

3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Calle Lázaro Cárdenas entre calles río Tamesí e ingeniero León García sin número del ejido río Tamesí del poblado graciano Sánchez código postal 89740 municipio de González Tamaulipas y en virtud de que no existe voluntad por parte de ninguno de los dos de querer llevar una vida en común como matrimonio, hemos decidido disolver por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que nos une.

4. Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles ni inmuebles.

Tercero. Los promoventes allegaron a los autos los siguientes medios de prueba:

A). DOCUMENTAL PÚBLICA, la cual consiste en **Acta de matrimonio** celebrando entre *********, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ocampo, Tamaulipas, en el libro 1, acta 3, foja 3, de fecha treinta de enero de dos mil quince, sujetandose ambos contrayentes bajo el régimen de sociedad conyugal; documental que obra agregada a los autos a foja 5, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que los solicitantes nombrados contrajeron matrimonio el treinta de enero del año dos mil quince, bajo el régimen de sociedad conyugal.

B). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en certificado de la finca número 9673, del Municipio de *********, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, cuya titular lo es la C. *********; y se puede observar a foja 18, de este juicio.

C). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en solicitud de certificado de reserva de prioridad, dirigida al Instituto Registral y Catastral de Ciudad Mante, Tamaulipas, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por la Lic. *********, Notario Público número 158, con ejercicio en Ciudad González Tamaulipas, visible a foja 21 y 22, de este expediente.



D). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en escritura pública número 2,159, (dos mil ciento cincuenta y nueve), volumen 56 (cincuenta y seis), relativa a la celebración del contrato de compraventa que celebrara el C. *****, en su calidad de vendedor y del cual adquirió la C. *****, como compradora, en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, tendiendo como objeto de la traslación de dominio la finca 9673, de *****, terreno urbano lote D, manzana 15, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, del Poblado *****, de este municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 40.00 metros con lote C; al sur en 40.00 metros con lote E; al oriente en 25.00 metros con lote J; al poniente en 25.00 metros con calle Lázaro Cárdenas; protocolizada ante la fe de la Notario Público 158, Lic. *****, en ejercicio en Ciudad *****, constatable a fojas 23 a la 26, del sumario en que se actúa.

Probanzas que se les concede valor probatorio, acorde a los numerales 392 y 397, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Cuarto. Análisis de procedencia de la pretensión.

Los artículos 253 y 255 del Código Civil del Estado; 896 y 904 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalan lo siguiente:

Del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 253.- *Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena la Ley Procesal.*

ARTÍCULO 255.- *Sólo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento, y será nulo si se efectúa antes. La acción de nulidad en este caso corresponde en cualquier tiempo al Ministerio Público, pero si alguno de los divorciados contrajo nuevas nupcias únicamente podrá ejercitarla dentro de un año a partir del pronunciamiento del divorcio.*

Del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 896.- *Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como una copia certificada del acta de matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores. Se considerará que los cónyuges tienen hijos cuando la esposa se encuentra encinta.*

ARTÍCULO 904.- *En el caso de que los cónyuges no tengan hijos y ratificaren la solicitud de divorcio, en los términos del Código Civil, el juez, dentro de los diez días siguientes dictará sentencia y se procederá conforme a lo previsto en el artículo anterior.*

Así las cosas, los señores *****, refieren que sujetaron su matrimonio al régimen de sociedad conyugal, que no procrearon hijos

y que establecieron su domicilio conyugal en esta localidad; anexando además el convenio correspondiente a su promoción inicial, el cual a continuación se transcribe:

“CONVENIO QUE CELEBRAN LOS CC. ***** Y LA C. ***** , CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SOBRE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS..

PRIMERA. No existen hijos menores de edad.

SEGUNDA: En relación a la guarda y custodia no se hace pronunciamiento alguno en virtud de que no hay hijos.

TERCERA.- El domicilio que servirá de casa habitación al C. ***** es el ubicado en Calle Adolfo López mateos sin número entre las calles ***** en el poblado graciano Sánchez municipio de González código postal 89740, y el domicilio de la C. ***** será el ubicado en calle *****entre calles rio Tamesi e ingeniero *****sin número del ejida rio Tamesí del poblado graciano Sánchez código postal 89740 municipio de González Tamaulipas

CUARTA: MANIFIESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles ni inmuebles, por lo tanto no existen bienes o propiedades que repartir.

QUINTA: Este matrimonio fue celebrado bajo sociedad conyugal.

SEXTA.- En cuanto a los alimentos entre cónyuges, me permito manifestarle a su señoría y hago de su conocimiento, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los suscritos no contamos con ningún tipo de discapacidad que amerite algún ajuste razonable al procedimiento o alguna enfermedad, ambas partes tenemos una vida laboral estable y contamos con los medios suficientes para sufragar cada uno su alimentación.”

Por otra parte, en proveído de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, se les tuvo a los accionantes modificando la cláusula CUARTA, del convenio, y lo cual consiste en lo siguiente:

Dentro del convenio que ya obra agregado en autos, en la cláusula cuarta no se mencionó ningún bien inmueble, hasta después ambas partes y bajo protesta de decir verdad recordamos que si existe un bien inmueble, identificado como lote D. Manzana 1, con una superficie de 1000.00m2 y construcción de 32.00 m2 ubicado en el poblado graciano Sánchez cuyas medidas y colindancias son la siguientes:

Norte 40.00 metros con lote C

Sur.- 40.00 metros con lote E

Oriente.- 25.00 metros con lote J

Poniente.- 25.00 metros con calle L*****. (Se anexa en copia simple escritura del bien inmueble anteriormente descrito).

Es por ello que acudimos ante esta autoridad a solicitar se nos tenga modificando la cláusula cuarta del convenio que se agregó al escrito inicial de demanda.

PRETENCION.-En cuanto a la cláusula cuarta se solicita construir un solo acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, menciona el C. ***** , que es su deseo ceder la parte proporcional (50%) del bien inmueble que le corresponde a la C. ***** , siendo así ella la única y exclusiva dueña del bien inmueble, así como también de los bienes muebles y el menaje del hogar, por lo que únicamente pido se tenga por modificado la propuesta de convenio en su cláusula cuarta y una vez dictada sentencia se envíe dicha



constancia al notaria pública 158, Lic ***** para que protocolice y quede firme dicha cesión de derechos del bien inmueble ya señalado...”

Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes insistieron en su propósito de divorciarse, en la única junta de ratificación de convenio, es por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes ***** , según el acta de matrimonio número 3, del libro 1 y foja 3, registrada en la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, con fecha de inscripción el treinta de enero de dos mil quince, así como de la sociedad conyugal formada con motivo de su matrimonio.

Por cuanto hace al convenio que ha quedado transcrito, se considera que se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos señalados por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se aprueba en sus términos y se eleva a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en el mismo.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Familiar del Octavo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Ciudad Xicotencatl, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, sirva ordenar la expedición del oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD OCAMPO, TAMAULIPAS, con copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio, por lo que expídasele recibo de pago de derechos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a las partes que a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a los promoventes que una vez que se declare ejecutoriada el presente fallo, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:

RESUELVE.

Primero Se declaran procedentes las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovidas por los CC. *********, conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes *********, según acta de matrimonio registrada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Ocampo Tamaulipas, en el libro 1, acta 3, foja 3, con fecha de inscripción el treinta de enero del año dos mil quince.

Tercero. Queda disuelto el régimen de sociedad conyugal establecido durante el matrimonio.

Cuarto. Los comparecientes adquieren entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles.

Quinto. Se aprueba el convenio que ha quedado transcrito en el considerando tercero de la presente resolución; por tanto, se eleva a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes en consecuencia, estar y pasar por lo establecido en el mismo.

Sexto. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, gírese atento exhorto al **Juez de Primera Instancia Familiar del Octavo Distrito Judicial en el Estado con Residencia en Ciudad Xicotencatl, Tamaulipas**, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, sirva ordenar la expedición del oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD OCAMPO, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio, por lo que expídasele recibo de pago de derechos correspondientes.

Séptimo. Se comunica a los promoventes que una vez que se declare ejecutoriado el presente fallo, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese Personalmente y cúmplase. Así lo resuelve y firman únicamente de manera electrónica conforme a los artículos 2,



fracción I, 4, 6, 7, 44 de la ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y en atención a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado *********, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y la Licenciada *********, Secretaria de Acuerdos en Funciones de lo Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.

En la misma fecha se publicó en lista.-CONSTE.

L' CGCV/ L' VGR /L' MIAM

CONSTANCIA DE REMISIÓN A LA ACTUARIO JUDICIAL:-

En González, Tamaulipas, a las _____ horas del día _____ días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

La suscrita Licenciada *********, en funciones de Secretaria de Acuerdos, en esta fecha, turna el expediente a la licenciada *********, Actuaría Adscrito a este Juzgado, a fin de que sea notificada la sentencia en el término de tres días, contados a partir del día siguiente de la presente constancia, manifestando la Actuaría Judicial, que lo recibe para su cumplimentación.- DOY FE.

LIC. *********

Actuaría Judicial

LIC. *********

Secretario de Acuerdos

La Licenciada MARIA ISABEL ARGUELLES MRTINEZ, Secretaria Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (36/2026) dictada el (MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2026) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente

**como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.